



INFORME DE INTERVENCIÓN INTRADA

Expte. nº:

Órgano: Intervención General.

Asunto: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2018-2019.

Por el Órgano de Gestión Presupuestaria se ha remitido a esta Intervención General expediente relativo a la aprobación de un Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con el fin de que se emita el preceptivo informe de intervención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 9/03/2018 se aprobó por la Alcaldía, mediante sendos Decretos, la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, del Patronato Municipal de Cultura y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2.- El informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 28/02/2018, obrante en los expedientes de liquidación de los presupuestos citados, realiza un análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, concluyendo lo siguiente:

- "Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 3.862.268,17 €.
- No cumple con el objetivo de regla del gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla del gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de -12.395.537,49 €. Teniendo en cuenta que 13.712.340,37 € del gasto computable corresponden a la utilización del Exceso de Financiación Afectada, este incumplimiento no se considera como una situación estructural, sino coyuntural".

3. El informe de esta Intervención, de fecha 7/03/2018, obrante en aquel expediente, tras analizar los estados contables presentados para la liquidación, hace una evaluación del cumplimiento de los requisitos legales determinando que se cumplen en la siguiente forma:

Resultado Presupuestario > 0,00	30.207.486,43
Remanente de Tesorería para Gastos Generales > 0,00	58.068.772,22
Ahorro Neto > 0,00	25.443.929,17
Deuda < 110%	0%

Comprueba el citado informe también el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, concluyendo que: "Se observa un **incumplimiento de la regla del gasto**, por lo que, según lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, resulta exigible la **aprobación por el Pleno de un Plan Económico-Financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos (con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 de su reglamento), en el plazo máximo de tres meses. Asimismo la entidad deberá remitir copia de este informe, en el plazo de quince días hábiles desde su conocimiento por el Pleno, a la Dirección General de

Coordinación Financiera con Entidades Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria”.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

La propuesta deberá respetar y ajustarse a lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- Constitución Española (CE) (artículo 135).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre) (LOEPYSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en todo aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, LOEPYSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).
- Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión celebrada el día 2-12-2016, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019, de conformidad con los términos previstos en la LOEPYSF y la variación del gasto computable (regla de gasto), en función de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.
- “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (MANUAL IGAE), elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (Adapta Normas Eurostat SEC2010).
- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales” (GUIA IGAE), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.
- “Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, elaborado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Segundo.- Liquidación del Presupuesto con incumplimiento de la regla del gasto. Obligatoriedad de un Plan Económico Financiero:

Con carácter previo al examen e informe de la Propuesta de aprobación del Plan Económico Financiero (PEF) para el período 2018-2019, se exponen, a continuación, **los requisitos y trámites** que la normativa vigente exige:

1. **La Constitución Española**, norma fundamental del derecho, establece lo siguiente:
 - “*Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria*” (artículo 135.1)
2. **La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** (modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre) indica al respecto:
 - **Objeto:**
 - ✓ *Establecer los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.*
 - ✓ *Establecer los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.*
 - ✓ *Establecer los límites de déficit y deuda y los mecanismos de corrección de las desviaciones.*
 - **Principios generales.** Señala, entre otros, los siguientes:
 - ✓ **Estabilidad presupuestaria.** La gestión presupuestaria y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria (situación de equilibrio o superávit estructural), coherente con la normativa europea.
 - ✓ **Sostenibilidad financiera.** Las entidades locales deberán tener capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.
 - ✓ **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.**
 - Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - Se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
 - Las actuaciones que afecten a gastos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- ✓ Regla del gasto. La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad

Dichos objetivos deberán cumplirse en las distintas fases del ciclo presupuestario, es decir, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto.

- **Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto.** En caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad o endeudamiento, o de la regla del gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

3. Requisitos de ámbito temporal:

- ✓ El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el **31 de diciembre del año natural** correspondiente (artículo 191.1 TRLRHL).
- ✓ El PEF debe presentarse en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento (artículo 23.1 LOEPYSF). Dado que la liquidación del presupuesto de 2017 se aprobó por Decreto de Alcaldía de fecha 9/03/2018, debe presentarse la propuesta de aprobación antes del 10/04/2018, de acuerdo con el régimen administrativo del cómputo de los plazos (art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- ✓ Debe ser aprobado inicialmente por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación (art. 23.1 LOEPYSF). Esto es, antes del 10/06/2018.
- ✓ En el plazo máximo de cinco días naturales desde su aprobación inicial por el Pleno debe ser remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) para su aprobación definitiva en un plazo máximo de dos meses (arts. 23.4 LOEPYSF y 9.2 Orden HAP/2105/2012).
- ✓ Debe iniciarse la ejecución del PEF en un plazo máximo de tres meses desde la constatación del incumplimiento (art. 23.1 LOEPYSF). Lo que supone que debe ponerse en marcha su ejecución antes del día 10/06/2018, si bien dicho cumplimiento depende del plazo utilizado por el MINHAFP para la aprobación definitiva.
- ✓ Antes del día quince del primer mes de cada trimestre, deberá remitirse al MINHAFP la información necesaria para el seguimiento de las medidas previstas en los planes económicos financieros (art. 9.3 Orden HAP/2105/2012).
- ✓ El MINHAFP elaborará, semestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico financieros, para lo cual recabará la información necesaria (art. 24.4 LOEPYSF).

4. Requisitos de tramitación (elaboración y aprobación):

- ✓ El Órgano de Gestión Presupuestaria es el responsable de elaborar el Plan Económico Financiero para el período 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3.m) del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (ROGA).
- ✓ Corresponde a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos la presentación a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo, conforme a lo señalado por el artículo 62 del ROGA.
- ✓ Corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo informe preceptivo de la Intervención General, la aprobación del proyecto de Plan Económico Financiero, por corresponderle la competencia para el desarrollo de la gestión económica (artículos 127.1.g) LRBRL y 45.2.g) ROGA).
- ✓ Corresponde al Pleno la aprobación inicial del PEF (artículo 23.1 LOEPYSF), previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Pleno competente por razón de la materia (salvo que el asunto se incluyera en el Pleno por urgencia).
- ✓ El Ministerio de Hacienda y Función Pública es el competente para su aprobación definitiva (artículo 23.4 LOEPYSF).

5. Contenido mínimo del PEF:

De conformidad con lo establecido por el artículo 21.2 de la LOEPYSF y el artículo 9 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, el PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
- Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación.
- La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 116 bis de la LRBRL, el PEF incluirá además las siguientes medidas:

- La supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- La gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- El incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- Racionalización organizativa.
- La supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

6. Consecuencias de la no aprobación del PEF:

El artículo 25 de la LOEPYSF establece, dentro de las medidas coercitivas, las consecuencias del incumplimiento de la obligación de aprobar un PEF, al señalar lo siguiente:

“1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva”.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, considera infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria la no aprobación de un PEF cuando sea obligatorio, señalando que:

"Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

.../...

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril".

Tercero.- Objeto de la intervención:

El ejercicio de la función interventora consiste en comprobar y verificar si la propuesta de aprobación del PEF cumple con los siguientes requisitos:

- **Cobertura legal** (si se ajusta y respeta la legalidad vigente).
- **Respeto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** (superávit presupuestario, regla de gasto y nivel de deuda).
- **Análisis de las medidas contempladas en el PEF:** garantía del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Cuarto.- Cobertura legal:

El informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 6 de abril de 2018, y el borrador de PEF que acompaña, justifica las razones de la necesidad de aprobación del mismo.

La estructura del PEF presentado se adapta al contenido mínimo necesario exigido en la normativa vigente (señalado en el punto 5 del apartado segundo de este informe) y ha sido presentado dentro del plazo establecido (como se ha señalado en el punto 3 del apartado segundo de este informe, esto es, antes del 10/04/2018).

Destacar la justificación de las causas del incumplimiento de la regla del gasto, señalando al respecto el informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria que *"el incumplimiento no tiene carácter estructural, sino ficticio, generado por una situación excepcional que ha supuesto la tramitación de un volumen importante de expedientes de expropiaciones, financiados en su mayoría por Exceso de Financiación Afectada"*.

Añade el borrador del PEF, en el punto 4, que “durante el ejercicio 2017 desde la Gerencia Municipal de Urbanismo se han tramitado diversos expedientes de expropiación forzosa, como consecuencia de la recepción de la firmeza de sentencias judiciales de procedimientos contenciosos administrativos. Para atender el pago se han formalizado diversos expedientes de modificación de crédito y así dotar del crédito las aplicaciones presupuestarias dentro el presupuesto 2017.

.../...

Las obligaciones reconocidas de sentencias firmes por expropiaciones o gastos devengados por firmezas de sentencias durante el año 2017 ha sido de 7.141.560,50 €, con el siguiente detalle:

FINANCIACIÓN	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	IMPORTE
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2017 2 PATRI 1	JUSTIPRECIO EJECUCION SENTENCIA TSJ DE MADRID Nº 1145/2014 EXPROPIACION DE TERRENOS APE 2.2-01 EL MAISAN	6.208.418,36
INGRESOS CORRIENTES		EJECUCION SENTENCIA 153/2015 DE 26/5/15 DE LIQUIDACION ACTUACION URBAN.APR 3.2-01 C/SANCHIDRIAN	405.519,75
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2016 2 PATRI 1 1	EJ.SENT.401 16/09/2016 PO 653-2013 TSJM C/NALON. RESOLUCION 30.11.2017	422.381,73
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2016 2 PATRI 1 1	EXP. FINCAS REG. 3211 Y 2828 C/ BAJADA DE LA PLAZA 7 C/V A C/ CAMPOMANES	105.240,66
			7.141.560,50

Por otro lado, también se consideran como gastos computables del año 2017, los gastos por expropiaciones o gastos devengados por firmezas de sentencias, cuyos terceros han sido notificados al Órgano de Contabilidad, que en el caso de no reconocerse la obligación, suponen un ajuste en términos de contabilidad nacional, incrementando el gasto computable 6.236.524,59€, incluido en la Cuenta 413, Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto con el siguiente detalle:

PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CUENTA 413
2016 2 PATRI 1	EXPROPIACIONES	1.268.394,47
2017 2 PATRI 1	EXPROPIACIÓN APE 2.2 - 01 "EL MAISAN"	4.968.130,12
		6.236.524,59

La suma de estos dos conceptos: obligaciones reconocidas 7.141.560,50 € y gasto devengado incluido en la cuenta 413, 6.236.524,59 €, ha supuesto un total de 13.378.085,09 €. El incumplimiento de la Regla de Gasto ha sido de 12.395.537,49 €, siendo por lo tanto, inferior al total del gasto computable imputable a la tramitación de las expropiaciones”.

Como justifica la propia informante, como en el mismo sentido se pronuncia el Gerente de Urbanismo, en informe de fecha 03/04/2018 obrante en el expediente, se trata de una circunstancia coyuntural, derivada del cumplimiento de sentencias firmes que obligan a la administración al pago de un justiprecio superior al inicialmente determinado. En este sentido señala el Gerente de Urbanismo que: *“esta situación no es habitual en el despacho ordinario de los asuntos referentes a expropiaciones forzosas, ni por la cuantía tal elevada de los justiprecios ni por la concentración de expedientes expropiatorios en tan solo 2 años, produciendo por tanto una distorsión en lo que al gasto por pago de expropiaciones se refiere”*.

Como señala el informe elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 17/05/2013, que acertadamente cita la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria en su informe, *“no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería Afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto”*.

Quinto.- Respeto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

El borrador del PEF presentado incluye una valoración estimativa positiva del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto en el ejercicio 2018, concluyendo que se cumplirán ambos objetivos en la ejecución del presupuesto general vigente.

Señala que se cumplirá el objetivo de estabilidad presupuestaria, al resultar una capacidad de financiación por importe de 5.634.710,65 €, de acuerdo con los siguientes datos:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO	pmc	gmu	AJUSTES	PRESUPUESTO
Ingresos Cap. 1 a 5 -(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	104.480.000,00	5.817.804,12	2.372.733,34	6.625.537,46	106.045.000,00
Gastos Cap. 1 a 5	92.670.736,45	5.817.804,12	2.372.733,34	6.625.537,46	94.235.736,45
Equilibrio Operaciones Corrientes	11.809.263,55	0,00	0,00	0,00	11.809.263,55
Ingresos Cap. 6 y 7 +(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	0,00	32.900,00	1.000,00	33.900,00	0,00
Gastos cap. 6 y 7	11.809.263,55	32.900,00	1.000,00	33.900,00	11.809.263,55
Equilibrio operaciones capital	-11.809.263,55	0,00	0,00	0,00	-11.809.263,55
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AJUSTES SEC:					
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 1	-1.555.440,64				-1.555.440,64
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 2	-21.202,03				-21.202,03
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 3	-783.517,59	-20.537,30			-804.054,89
Inejecución (presupuesto)	7.014.216,60	545.932,59	455.259,02		8.015.408,21
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	4.654.056,34	525.395,29	455.259,02		5.634.710,65
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	4.654.056,34	525.395,29	455.259,02		5.634.710,65

En cuanto al objetivo de la regla del gasto, también concluye que se cumplirá de acuerdo con las siguientes estimaciones:

OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

REGLA DE GASTO			
% TASA REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB (TRCPIB)		2,4%	
C.	DESCRIPCION	CIERRE 2017	PPTO 2018
1	GASTOS DE PERSONAL	41.815.417,90	47.471.503,96
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.110.988,64	44.153.066,49
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.206.116,80	8.945.703,46
5	FONDO DE CONTINGENCIA		75.000,00
6	INVERSIONES REALES	12.003.756,60	11.354.763,55
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	434.315,92	454.500,00
GASTO COMPUTABLE		97.570.595,85	112.454.537,46
AJUSTES			
	AJUSTE SEC DEVENGO GASTO	-358.692,12*	0,00
	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	-7.982.705,94
	-GASTOS E INVERSIONES FINANCIADAS CON SUBVENCIONES	-4.338.903,38	-5.114.538,08
	-Pagos por Transf (op. internas) a otras entidades que integran la CCLL	-5.240.000,00	-6.659.437,46
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO		87.633.000,36	92.697.855,99
	+/-AUMENTOS EN LA RECAUDACIÓN		
	AJUSTE INVERSIONES SOSTENIBLES	-2.816.662,04	-5.859.787,37
MÁXIMO GASTO COMPUTABLE PARA 2018			86.851.930,44
GASTO COMPUTABLE			86.838.068,62
REGLA DE GASTO			
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable del Presupuesto 2018			13.861,82

Por último, en cuanto al cumplimiento del objetivo de endeudamiento, sólo cabe manifestar que el mismo se cumple al no existir deuda pendiente por este concepto, ni estar prevista la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento.

Sexto.- Análisis de las medidas contempladas en el PEF:

Siendo la causa del incumplimiento de la regla del gasto en el ejercicio 2017 una situación coyuntural, por la obligación de ejecutar sentencias judiciales relativas a expedientes expropiatorios que obligan a esta administración a hacer frente al pago de importantes cuantías por diferencias de justiprecio, el borrador de PEF que se presenta Propone como **medida la aprobación y ejecución del presupuesto general de los ejercicios 2018 y 2019 en situación de estabilidad presupuestaria y dentro del límite de variación del gasto computable.**

Esta idea aparece reforzada por el criterio, en el mismo sentido, manifestado por la IGAE en el citado informe de fecha 17/05/2013, a cuyo tenor: *"Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la Regla de Gasto, incumplidos por la utilización del Remanente de Tesorería Afectado se lograría con la **simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable**, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del Remanente de Tesorería Afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida".*

Séptimo.- Conclusiones:

Tras el análisis del expediente remitido se concluye lo siguiente:

1. El expediente contiene los documentos necesarios para la aprobación del plan Económico Financiero para el período 2018-2019, por lo que **puede procederse a su aprobación.**
2. Debe ser aprobado inicialmente por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
3. En el plazo máximo de cinco días naturales desde su aprobación inicial por el Pleno debe ser remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su aprobación definitiva.
4. Debe iniciarse la ejecución del PEF en un plazo máximo de tres meses desde la constatación del incumplimiento.
5. Debe realizarse un seguimiento trimestral del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, dando cuenta de ello, antes del día quince del primer mes de cada trimestre, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Pozuelo de Alarcón, a 10 de abril de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL

P.S.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Decreto de Alcaldía de 25/04/2016



Fdo.: Eugenio Martínez Serrano